



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2013. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, con el oficio y anexos de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 75478. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 14, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro José Fernando Franco González Salas que suscribe, integrante de la Comisión Receso correspondiente al segundo periodo del año en curso, acuerda:

Visto el escrito y anexos de cuenta, que suscribe Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Tesorería de la Federación; y una vez que dé inicio el primer periodo de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; no obstante lo anterior, se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

a) En la demanda el Municipio actor impugna lo siguiente:

*"a) La actual e inminente orden de descuento de participaciones federales, que puede realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, derivada del oficio número 351-A-DGPA-E-1-a-263, de fecha 22 de noviembre del 2013, signado por el C. José Grajales Porras, Director de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta de*

**Participaciones Federales y Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios, mismo que fuera girado a la C. Irene Espinosa Cantellano, Titular de la Tesorería de la Federación; oficio mediante el cual se ordena realizar descuento a varias entidades, entre las que se encuentra mi representada H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz; mediante un descuento por la total (sic) de \$2,452,325.92, mediante la afectación a participaciones federales a que tiene derecho la entidad que represento; esto de manera infundada y sin derecho alguno, por ello el motivo por el cual se solicita la invalidez del mismo.**

**b) Declaración de invalidez de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos que puedan derivarse de una eventual orden de retención de participaciones federales para pago de adeudo anteriormente aludido.”**

b) En el capítulo de “**Hechos o abstenciones que le consten al actor y que constituyan los antecedentes del acto cuya invalidez se demanda**”, el Municipio actor manifiesta:

**“(…) En fecha 30 de junio de 1998, la actora celebró convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social con la única finalidad de que se prestaran los servicios de seguridad social a los trabajadores (…)**

**Así, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha emitido diversos créditos fiscales en contra de la hoy actora, sin que los mismos sean legales, por lo que todos y cada uno de ellos han sido impugnados por las vías administrativas y judiciales procedentes.**

**Lo anterior se afirma, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el momento viene peleando con el Ayuntamiento de Tuxpan, el cobro por ejercicios que datan de los años 2003 al 2012, mismos que a la fecha no han causado estado, con excepción de un crédito fiscal del cual en fecha 26 de octubre de 2011, con número de oficio 319102950200/1653/2011 fue notificada mi representada que se determinan diversos créditos fiscales, por un total de \$36,662,978.90 (treinta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) por concepto de supuestas omisiones de cuotas de seguridad social por los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2003 y el 31 de diciembre de 2005.**

**En virtud del anterior crédito, con fecha 24 de enero de 2012, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz; por conducto del suscrito en mi carácter de apoderado y representante legal, promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio señalado en el párrafo que antecede.**

**(…) el Ayuntamiento que represento, no estuvo conforme con la sentencia definitiva de fecha 26 de noviembre de 2012, emitida por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, motivo por el cual se promovió demanda de amparo en contra de dicha sentencia, mismo que fue radicado bajo el número 152/2013,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, el cual previo los trámites de rigor, en fecha 03 de junio del año en curso, resolvió negar la protección de la justicia federal del Municipio que represento.

Posteriormente, en fecha de 20 de junio de 2013, se interpuso por parte de mi representada, recurso de revisión constitucional, mismo que fue radicado mediante el amparo directo en revisión 02524/2013, del índice del Máximo Tribunal del País (...) en fecha 24 de octubre del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (...) informó que dicho medio de defensa fue desechado.

(...) Por lo anterior, se considera a todas luces ilegal la actuación del Instituto Mexicano del Seguro Social, al girar oficio para retener participaciones federales por el monto de \$2,452,325.92, ya que a la fecha únicamente ha causado (sic) quedado firme un crédito fiscal por el importe de \$36,662,978.90 (treinta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.); y en diversos oficios ha pretendido cobro de más de 86 millones de pesos, no tiene sustento alguno, en virtud de que existen diversos créditos que han combatidos (sic) mediante Juicios Contenciosos Administrativos, radicados todos en la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

c) Constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de la diversa controversia constitucional 112/2012, promovida por el mismo Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual impugnó el oficio número 351-A-DGDA-E-1-A-178, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a diversos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social. La Segunda Sala de este Alto Tribunal decidió sobreseer dicha controversia, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil trece.

d) Asimismo, es un hecho notorio la existencia de la controversia constitucional 108/2013, promovida por el propio Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la que impugnó la orden de retención de participaciones federales por diversos adeudos con el referido Instituto Mexicano del Seguro Social, y se

hizo referencia a la impugnación de tales créditos fiscales en la vía contencioso administrativa y mediante el juicio de amparo.

e) En esta nueva demanda de **controversia constitucional 115/2013**, se precisa que los créditos fiscales emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los cuales se impugna la orden de retención de participaciones federales *“todos y cada uno de ellos han sido impugnados por las vías administrativas y judiciales procedentes. (...) que ante la probable situación de que existan juicios desfavorables a los intereses de mi representada, es que se tiene el temor fundado e inminente, de que exista orden de retención de participaciones federales.”* (fojas 5 y 8 del escrito de demanda); y al efecto se mencionan los juicios de nulidad radicados en la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz; los montos de los créditos fiscales; así como los periodos a que se refiere cada uno de dichos créditos.

f) De la lectura del escrito de demanda se advierte que los juicios de nulidad que menciona el Municipios actor son esencialmente los mismos a los que hace referencia en la controversia constitucional **108/2013**, y que son los siguientes:

<b>“JUICIO DE NULIDAD</b>	<b>PERIODO</b>	<b>MONTO</b>
3009/12-13-01-9	01/2005-06/2005	\$1,557,290.66
471/13-13-02-8	06/2006	\$489,283.03
472/13-13-01-4	05/20012 (sic)	\$507,495.51
473/13-13-02-7	01/2012	\$497,214.20
474/13-13-02-6	01/2007-12/2007	\$44,041,951.98
475/13-13-01-2	11/2011	\$472,158.63
476/13-13-01-6	12/2012	\$482,512.96
477/13-13-01-7	03/2012	\$475,173.73
478/13-13-02-2	02/2012	\$460,271.98
479/13-13-02-4	10/2011	\$493,505.93
480/13-13-02-6	08/2011	\$493,307.58
572/13-13-01-6	07/2012	\$513,907.47
573/13-13-01-4	04/2011	\$273,096.67
574/13-13-01-8	04/2011	\$226,016.18
575/13-13-02-8	05/2012	\$202,426.07

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2013**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

576/13-13-01-3	03/2012	\$219,894.71 <small>FORMA A-3</small>
577/13-13-01-7	01/2012	\$210,810.21
578/13-13-02-1	09/2011	\$320,154.79
579/13-13-02-4	04/2012	\$480,365.33
580/13-13-02-7	03/2011	\$224,577.92
581/13-13-01-2	05/2011	\$237,718.99
582/13-13-02-6	02/2012	\$216,504.48
767/13-13-01-7	08/2012	\$514,419.33
941/13-13-02-9	04/2012	\$228,084.00
1182/13-13-01-4	09/2012	\$498,754.01
1127/13-13-01-9	01/2013	\$218,999.82
1128/13-13-01-3	02/2013	\$409,407.89
1327/13-13-01-8	05/2012	\$221,012.37"

Visto lo anterior y toda vez que en las controversias constitucionales antes mencionadas, promovidas por el Municipio actor, se impugna el mismo acto (orden de descuento de participaciones federales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación) y se hace referencia a los mismos antecedentes de juicios de nulidad y créditos fiscales; con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, se requiere al Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito y precise si las ordenes de descuento que impugna en la demanda de esta controversia constitucional, se refieren a los mismos créditos fiscales que ya son materia de la controversia constitucional 108/2013; o bien, si el pretendido descuento corresponde a créditos fiscales que fueron materia de la controversia constitucional 112/2012, ambas controversias promovidas por el mismo Municipio; apercibido de que, en caso de no desahogar esta prevención, se proveerá lo que en derecho proceda con las constancias que obran en autos

atento a lo previsto por el artículo 28 de la citada Ley Reglamentaria.

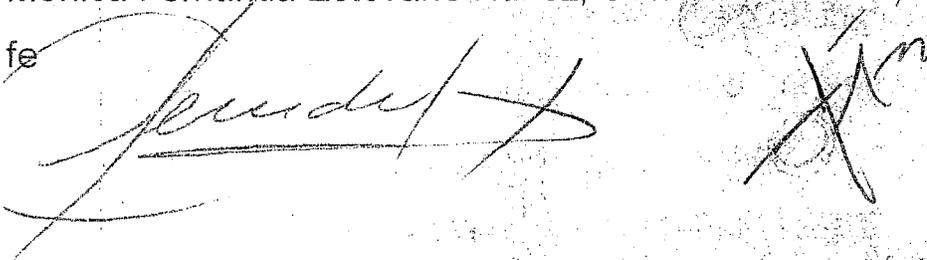
Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en el escrito de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil trece**, quien actúa con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión**, que da

fe



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de diciembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil trece**, en la controversia constitucional 115/2013, promovida por el **Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz**. Conste.

el **23 DIC. 2013**... POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SI NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

RACYM

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR VÍO DE LISTA DOY FE.